

DSGV-E25922

San José del Guaviare, 10 de junio de 2025

Señor

EDGAR AGUSTO BRAGA SILVA

Subdirector Centro de Desarrollo Agroindustrial Turístico y Tecnológico del Guaviare,
subdireccionguaviare@sena.edu.co
San José del Guaviare

ASUNTO: COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Cordial Saludo;

Por medio de la presente, nos permitimos comunicarle la Resolución DSGV No. R25146 del 10 de junio de 2025, *"Por la cual se ordena la disposición provisional de la flora silvestre maderable decomisada en otros sitios, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Resolución No. 2064 del 21 de octubre de 2010"*.

Es importante aclarar que los productos forestales objeto de esta disposición, los cuales se encuentran acopiados en las instalaciones de la Finca Biodiversa, ubicada en el kilómetro 11 de la vereda El Retiro, jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, son de propiedad de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA, y que mediante el presente acto administrativo no se transfiere la propiedad de dichos bienes al Centro de Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico del Guaviare – Regional Guaviare.

Sin otro en particular:



NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare
Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno
Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos
Proyecto y Digitó: Ana Marcela Chará Balanta

AGD-CP-07-PR-01-FR-02

- Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11 -131. Tel: (608) 3143717167 –3115138768-3102051477
- Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 311 513 88 04
- Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel.: 310 7869166
- Website: www.cda.gov.co e-mail: cda@cda.gov.co



	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV No. R25146
(10 de junio de 2025)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN PROVISIONAL DE LA FLORA SILVESTRE MADERABLE DECOMISADA EN OTROS SITIOS CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 29 DE LA RESOLUCIÓN NO. 2064 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2010 "

El Director Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – Seccional Guaviare ejerce las funciones de Autoridad Ambiental en el Departamento del Guaviare, conforme lo establece los numerales 2, 12, y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 que al tenor señala:

Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*
12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*
17. *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.*

Que en ejercicio de las citadas funciones esta Seccional ha realizado decomiso preventivo de veintinueve metros cúbicos (29 m³) productos forestales en primer grado de transformación, y como quiera que no se cuenta con un CAV de Flora Silvestre Maderable, se hace necesario disponer de los mismos en las instalaciones de la Finca biodiversa ubicada en el km 11 de la vereda el Retiro jurisdicción del municipio de San José del Guaviare de propiedad del **CENTRO DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL, TURÍSTICO Y TECNOLÓGICO DEL GUAVIARE DE LA REGIONAL GUAVIARE.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Carta Magna en su artículo 79 preceptúa: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que a su vez, en el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. A demás, indica que el Estado deberá prevenir y

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV No. R25146
(10 de junio de 2025)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN PROVISIONAL DE LA FLORA SILVESTRE MADERABLE DECOMISADA EN OTROS SITIOS CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 29 DE LA RESOLUCIÓN NO. 2064 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2010 "

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 42 del Código de Recursos Naturales establece: *Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.*

Que el artículo 43 ibídem respecto a la propiedad privada de los recursos naturales señala: *derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este código y otras leyes pertinentes.*

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 establece. *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el artículo 50 ibídem consagra: Disposición provisional en materia de aprehensión preventiva de especímenes de especies de flora y fauna silvestres. En los eventos de decomiso preventivo en los cuales la autoridad ambiental no cuente con las instalaciones, infraestructura o equipos necesarios para mantener en forma adecuada los individuos o especímenes de fauna y flora silvestres utilizados en la comisión de la infracción ambiental, se procederá a ubicarlos provisionalmente en Centros de Atención y Valoración, CAV, hogares de paso, zoológicos, jardines botánicos u otros sitios aptos para tal efecto.

Que la Resolución No. 2064 del 21 de octubre de 2010 *"Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones"*, establece en su artículo 27:

Artículo 27.- De la Disposición Provisional de la Flora Silvestre Maderable en otros sitios como Entidades Públicas aptas para tal efecto. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 1333 de 2009, una vez impuesto el decomiso y/o aprehensión preventivos de especímenes de flora silvestre y en caso de no contar la autoridad ambiental competente con un CAV de Flora Silvestre Maderable cercano dispondrá de la flora silvestre maderable en entidades públicas tales

	FORMATO: RESOLUCION	
		CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12		
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV No. R25146
(10 de junio de 2025)

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN PROVISIONAL DE LA FLORA SILVESTRE MADERABLE DECOMISADA EN OTROS SITIOS CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 29 DE LA RESOLUCIÓN NO. 2064 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2010 ”

como escuelas, colegios, estaciones de policía, bases militares, ancianatos, SENA y entidades de beneficencia de acuerdo con lo establecido en el protocolo, enunciado en el Anexo 21.

Parágrafo 1. En el caso que la autoridad ambiental competente decida la disposición provisional de la flora silvestre maderable en sitios como entidades públicas, la autoridad ambiental deberá emitir un acto administrativo en el cual definirá el tiempo establecido de tenencia en dicho establecimiento, así como las obligaciones que la entidad adquiere a fin de responder por el producto aprehendido o decomisado preventivamente y la imposibilidad de venta o entrega a cualquier otra entidad o persona ajena a la que defina por la Autoridad Ambiental respectiva.

Parágrafo 2. En todos los casos una vez la autoridad ambiental competente profiera el acto administrativo en el cual define la entidad pública a la cual se le entregará provisionalmente la flora silvestre madera aprehendida o decomisada temporalmente, procederá a marcar cada uno de los especímenes de acuerdo con lo establecido en el protocolo enunciado en el Anexo 21 que hace parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo 3. En todos los casos la disposición provisional de la flora silvestre maderable en entidades públicas, será objeto de registro por parte de las autoridades ambientales competentes, diligenciando la siguiente información.

1. Nombre y ubicación de la entidad pública a la cual se remitió la flora silvestre maderable.
2. Inventario actualizado de los especímenes o productos aprehendidos o decomisados preventivamente incluyendo el código nacional de ingreso, especies o subespecies y demás características que contribuyan a identificarlos.
3. Procedencia de los especímenes de flora maderable, citando fecha de recepción, y número del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora Silvestre.
4. Anotación de cada novedad o movimiento realizado hasta el destinación final del espécimen o producto, hurto, entre otros, señalando, el código del concepto técnico de disposición final o y/o actos administrativos relacionados con la disposición final de los especímenes y el salvoconducto de movilización de los mismos en caso de requerirse.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer provisionalmente de veintinueve metros cúbicos (29 m³) de productos forestales en primer grado de transformación en las instalaciones en instalaciones de la Finca biodiversa ubicada en el km 11 de la vereda el Retiro jurisdicción del municipio de San José del Guaviare de propiedad del **CENTRO DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL, TURÍSTICO Y TECNOLÓGICO DEL GUAVIARE DE LA REGIONAL GUAVIARE**, mientras se define la disposición final o hasta tanto esta Seccional los solicite.

ARTÍCULO SEGUNDO: La entrega provisional de los productos forestales decomisados por esta Seccional no implica la propiedad de los mismos a favor del **CENTRO DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL, TURÍSTICO Y TECNOLÓGICO DEL GUAVIARE DE LA REGIONAL GUAVIARE**, por lo que tendrá que responder por el producto entregado, los cuales no se pueden vender o entregar a cualquier otra entidad o persona ajena a la que defina esta Autoridad Ambiental.



	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV No. R25146
(10 de junio de 2025)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN PROVISIONAL DE LA FLORA SILVESTRE MADERABLE DECOMISADA EN OTROS SITIOS CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 29 DE LA RESOLUCIÓN NO. 2064 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2010 "

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al **EDGAR AUGUSTO BRAGA SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.328.298 expedida en Villavicencio Meta, en su calidad de Subdirector de Centro Grado 02 (IDP:8140) del Centro de Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico del Guaviare de la Regional Guaviare, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en San José del Guaviare, a los seis (06) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare

Ordenó: Néstor Felipe Esponda Moreno
Revisó: Carlos Andrés Quintéro Santos
Proyecto y Digitó: Ana Marcela Chará Balanta